



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• **SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 205/21-2022/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA REYNA MARÍA SANTIAGO RAMÍREZ, COMO APODERADA LEGAL DEL C. JORGE ALBERTO SOSA SIERRA, EN CONTRA DE ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., TIBURÓN INGENIERÍA S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., y SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINA CRUZ S. DE R.L. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito del Lic. Carlos Adolfo Moreno Montes de Oca, apoderado legal de la parte actora **JORGE ALBERTO SOSA SIERRA**, mediante el cual solicita se continúe la secuela procesal.

Con la publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veinte y veintiséis de junio de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas catorce y veinte de agosto de dos mil veinticinco, mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio al demandado **SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINA CRUZ S. DE R.L. DE C.V.**—En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo se ordena glosar a los autos capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas veinte y veintiséis de junio de dos mil veinticinco; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas catorce y veinte de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO: De la revisión de autos se advierte que por acuerdo de data veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó notificar mediante el Periódico Oficial del Estado y el sitio de internet del Poder Judicial del Estado, al demandado **SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINA CRUZ S. DE R.L. DE C.V.**; sin embargo, el Actuario Interino Adscrito a este Juzgado solicitó la publicación del edicto ante el Periódico Oficial y ante el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche relativo al demandado **SERVICIOS PETROQUÍMICA SALINA CRUZ S. DE R.L. DE C.V.**, con número de expediente **205/23-2024/JL-II**, siendo este uno número diverso al que ocupa el presente procedimiento; por lo que, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal **DEJA SIN EFECTO** la notificación por edictos de **SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINA CRUZ S. DE R.L. DE C.V.**

TERCERO: En relación a lo anterior, se comisiona nuevamente al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que, proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS AL DEMANDADO SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V.**; en los términos señalados en el auto de data ocho de marzo del dos mil veinticuatro, notificando al demandado los autos de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, veintiocho de marzo de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. - - - -

Asimismo, se le notifica el proveído de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido Oficio 06313/2023, derivado del exhorto 00462/2023, signado por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León Juzgado de lo Laboral del Estado, mediante el cual remite informe del

exhorto diligenciado y menciona la imposibilidad de localizar dicha dirección a notificar, por la que le es imposible llevar a cabo la diligencia.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado el informe del Poder Judicial del Estado de Nuevo León Juzgado de lo Laboral del Estado, autoridad exhortarte, remitiera informe del exhorto00432/2023 diligenciado y menciona la imposibilidad de localizar dicha dirección a notificar, por la que le es imposible llevar a cabo la diligencia; por lo que no se logra localizar domicilio diverso de la demandada moral **HOC OFFSHORE S. DE R.L DE C.V., así como en el proveído de data veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, se le dio vista a la parte actora para que proporcionara algún domicilio cierto y conocido de las demandadas TIBURÓN INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V. Y SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S.A. DE R.L. DE C.V.,** y toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento de los demandados antes citados y siendo que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde puedan ser notificados y emplazados.

TERCERO: En consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

- 1 TIBURÓN INGENIERÍA, S. DE R.L. DE C.V.**
- 2 SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S.A. DE R.L. DE C.V.**
- 3 HOC OFFSHORE S. DE R.L DE C.V.**

El auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a los susodichos demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

De igual manera, se notifica el proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: El escrito de data diez de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Reyna María Santiago Ramírez, como apoderada legal del C. Jorge Alberto Sosa Sierra, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMANIZACION CONSTITUCIONAL por despido injustificado, en contra de ARENDAL S. DE R.L. DE C.V., HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., TIBURÓN INGENIERÍA S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., y SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINA CRUZ S. DE R.L. DE C.V., de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Asimismo, acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **205/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los Licenciados Francisco Martín Carrillo Chi, Carlos Adolfo Moreno Montes de Oca y Reyna María Santiago Ramírez, como Apoderados Legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como con la toma de razón del Título Profesional de Licenciados en Derecho, no obstante al ser copias simples, se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo

constatar que los citados profesionistas, se encuentran registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniéndose así por acreditado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los licenciados Mario Humberto Aranda Gómez y Aldair Flores Ojeda señalados en la carta poder adjunta, así como en su escrito inicial de demanda, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el domicilio ubicado en Calle 33, número 63, entre 40 y 42, Colonia Tila, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: A **RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

a) Del análisis y lectura efectuado al escrito inicial de demanda, así como la documentación anexa, se advierte que de una revisión minuciosa en el capítulo de Pruebas la marcada con la letra M, relativa a la DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en 12 Recibos de Nómina expedida por la demandada SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V. menciona que abarca del periodo comprendido del 30 de agosto de 2021 al 24 de octubre de 2021, sin embargo, de la documentación adjuntada se desprende que de manera física el actor anexa los siguientes recibos:

1.- del 02-08-2021 al 08-08-2021.
2.- del 09-08-2021 al 15-08-2021
3.-del 16-08-2021 al 22-08-2021,
4.-del 23-08-2021 al 29-08-2021,
5.- del 30-08-2021 al 05-09-2021,
6.- del 06-09-2021 al 12-09-2021,

7.- del 13-09-2021 al 19-09-2021,
8.- del 20-09-2021 al 26-09-2021
9.- del 27-09-2021 al 03-10-2021
10.- del 04-10-2021 al 10-10-2021
11.- del 11-10-2021 al 17-10-2021
12.- del 18-10-2021 al 24-10-2021

Desprendiéndose de lo anterior, que la parte actora, ofrece de manera física doce recibos, como ha quedado de manifiesto, sin embargo, se advierte que no incluye los recibos comprendidos del 02-08-2021 al 29-08-21, por lo que, se requiere a la parte actora, **aclare el periodo de la prueba que ofrece con la letra M**, que describe y aporta.

Apercibido que no dar cumplimiento en el término concedido se procederá a proveer conforme a derecho corresponda.

QUINTO: Por otra parte, se requiere a la parte actora, para que en el término de TRES DÍAS proporcione correo electrónico con la opción de que, el mencionado medio electrónico lo proporcione a la actuario, en el momento de realizar la notificación, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismos que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: **<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>**.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

SEPTIMO: Finalmente, en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Finalmente, se notifica el acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Vistos: Se tiene por recibido el escrito signado por el citado Apoderado Legal del C. Jorge Alberto Sosa Sierra, dando cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad, en el proveído de fecha veintitrés de febrero del citado año, aclarando que bajo protesta de decir verdad, que el periodo correcto que abarcan los 12 (doce) recibos de nómina expedidos por la demandada SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V., y fueron ofrecidos como elementos de prueba, es el comprendido de 02 de agosto de 2021 al 24 de octubre de 2021.-

Y en el segundo escrito proporciona correo electrónico, para que se le autorice el acceso al expediente electrónico.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En relación a lo antes expuesto, se certifica y se hace constar, que el TÉRMINO DE TRES DÍAS otorgado a la parte actora, para que diera cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintitrés de febrero del año en curso, transcurrió como a continuación se describe: DEL CINCO AL NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificado con fecha cuatro de marzo del presente año, a través del licenciado Carlos Adolfo Moreno Montes de Oca, de manera personal.

Se excluyen de ese cómputo los días cinco y seis de marzo del año en curso (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito del licenciado Apoderado Legal del C. Jorge Alberto Sosa Sierra, en el cual da cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el nueve de marzo del año que transcurre.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es COMPETENTE por razón de materia y territorio, para conocer del presente asunto.

CUARTO: En atención a lo señalado por el apoderado legal de la parte actora en su escrito de cuenta, en el que hace la aclaración de la prueba DOCUMENTAL PRIVADA marcada con la letra "M", se le tiene por hechas las aclaraciones respectivas, misma que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, quedando dicha prueba de la manera descrita por la parte actora en su escrito de cuenta, en virtud de que la misma fue aportada y ofrecida en el escrito inicial de demanda. Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero del presente año.

QUINTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al expediente, se le hace saber que el correo electrónico tramiteslocales@arandayasociados.com.mx, le sera asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

SEXTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por Jorge Alberto Sosa Sierra, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral** ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el antes mencionado, en contra de ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V., HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA S. DE R.L. DE C.V., SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V. y SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

- A).- CONFESIONAL.-** A cargo de la persona que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de la persona moral **ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V. "(...)"**
- B).- CONFESIONAL.-** A cargo de la persona que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de la persona moral **HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V. "(...)"**

C).- CONFESIONAL.- A cargo de la persona que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de la persona moral **TIBURÓN INGENIERÍA S. DE R.L. DE C.V.** “(...)”

D).- CONFESIONAL.- A cargo de la persona que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de la persona moral **SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V.** “(...)”

E).- CONFESIONAL.- A cargo de la persona que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de la persona moral **SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V.** “(...)”

F).- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo del C. **MARIO RUBEN PEREZ CAPILLA**, al tenor de las posiciones que en el momento procesal señalado para su desahogo por mi conducto le serán formuladas, quien pueden ser debidamente notificado por conducto de su apoderado de las demandadas, (...)

G).- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- A cargo del C. **ALDO BERNAL HERRERA**, al tenor de las posiciones que en el momento procesal señalado para su desahogo por mi conducto le serán formuladas, quien pueden ser debidamente notificado por conducto de su apoderado de las demandadas, toda vez que ejerce cargos de dirección y administración de dichas empresas y/o por economía procesal en el domicilio señalado en autos, solicitando a este Juzgado notificarle de este desahogo en términos de ley.

H.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple de 02 (dos) credenciales expedidas por la demandada **ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.**, en favor del hoy actor **JORGE ALBERTO SOSA SIERRA**; la primera con vigencia del 09 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020 y la segunda con vigencia al 31 de diciembre de 2021, de las cuales en caso de ser objetadas por las demandas se solicita como medio de perfeccionamiento su cotejo y compulsas con el original que obra en el domicilio de la demandada, “(...)”

I.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión digital del organigrama de la demandada **ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual se aprecia el nombre del ingeniero **ALDO BERNAL HERRERA** con el cargo de **DIRECTOR DE OPERACIONES MARINAS**, de la cual en caso de ser objetada por la demandas se solicita como medio de perfeccionamiento su cotejo y compulsas con el original que obra en los archivos de la demandada, “(...)”

J.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión digital del organigrama de la **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE BOMBEO NEUMATICO** de la demandada **ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual se aprecia el nombre del ingeniero **ALDO BERNAL HERRERA** con el cargo de **DIRECTOR DE OPERACIONES MARINAS**, así como del C. **MARIO RUBEN PEREZ CAPILLA** con el cargo de **GERENTE DE SSMA**, así como también del actor **JORGE ALBERTO SOSA SIERRA** con el cargo de **COORDINADOR DE CAPACITACIÓN**, de la cual en caso de ser objetada por la demandas se solicita como medio de perfeccionamiento su cotejo y compulsas con el original que obra en los archivos de la demandada, “(...)”

K.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión digital de la actualización del **PROCEDIMIENTO PARA ACCESOS E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAL Y VISITANTES**, elaborado por el actor **JORGE ALBERTO SOSA SIERRA** a solicitud de las demandadas **ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.**, y **HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V.**, con número de registro **P-H-GS-33, REV. 2**, de fecha 28 de enero de 2021 y fue revisado por el C. **MARIO RUBEN PEREZ CAPILLA** como Gerente de **SSMA** y autorizado por el C. **ALDO BERNAL HERRERA** como Director de Operaciones, validándolo con su firma, documento que en caso de ser objetado por las demandadas se solicita como medio de perfeccionamiento su cotejo y compulsas con el original que obra en los archivos de las demandadas “(...)”

L.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple de la Escritura Pública número 77, 256, de fecha 29 de marzo de 2004, relativa a la **PROTOCOLIZACIÓN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS** de la moral **HOC OFFSHORE, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que se refiere al otorgamiento del Poder Especial al señor **MARIO RUBEN PEREZ CAPILLA**, solicitando como medio de perfeccionamiento su cotejo y compulsas con la que obra en el libro 2, 171 del archivo notarial de la Notaria Pública número 104, cuyo titular es el Lic. José Ignacio Senties Lobarde, “(...)”

M).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las impresiones de 12 (doce) Recibos de Nómina expedidos por la demandada **SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY, S. DE R.L. DE C.V.**, que abarcan del periodo comprendido del 02 de agosto de 2021 al 24 de octubre de 2021, de los cuales en caso de ser objetados se ofrece como medio de perfeccionamiento el cotejo y compulsas con los originales que obran en los archivos de las demandadas, “(...)”

N).- TESTIMONIAL: Consistente en la declaración que sirvan rendir los CC. **FRANCISCO JAVIER GARCIA ORTIZ** y **FRANCISCO IVAN GOMEZ COCON**, “(...)”

O).- INSPECCIÓN OCULAR.- Que se relaciona con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en las **LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA** de los trabajadores al servicios de las demandadas **ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.**, **HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V.**, **TIBURON INGENIERIA S. DE R.L. DE C.V.**, **SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V.**, **SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V.** y/o quien **RESULTE SER PATRÓN RESPONSABLE DE LA RELACIÓN DE TRABAJO** y/o **PROPIETARIO DEL PREDIO O FUENTE DE TRABAJO** y en donde aparezca el nombre del actor C. **JOSE ALBERTO SOSA SIERRA** en el periodo comprendido del 09 de marzo de 2020 al 03 de noviembre de 2021.

P.- INSPECCIÓN OCULAR.- Que se relaciona con todos los puntos controvertidos y que deberá de practicarse en **LISTA DE RAYA O NÓMINAS, RECIBOS DE PAGO, CONTRATOS Y EXPEDIENTES LABORALES** de los trabajadores del servicio de las demandadas **ARENDAL S. DE R.L. DE C.V.**, **HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V.**, **TIBURON INGENIERIA S. DE R.L. DE C.V.**, **SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V.**, **SERVICIOS PETROQUIMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V.** y/o quien **RESULTE SER PATRÓN RESPONSABLE DE LA RELACIÓN DE TRABAJO** y/o **PROPIETARIO DEL PREDIO O**

FUENTE DE TRABAJO en donde aparezca el nombre del actor C. JOSE ALBERTO SOSA SIERRA en el periodo comprendido del 09 de marzo de 2020 al 03 de noviembre de 2021.

Q.- GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO.- Consistentes en 02 (dos) grabaciones de audio y video capturadas por el hoy actor de su teléfono celular el día 03 de noviembre de 2021.-"(...)"

R) DOCUMENTAL EN VIA DE INFORME.- Que solicite este tribunal y gírese atento oficio con fundamento en el artículo 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, al Instituto Mexicano del Seguro Social, (...)

S.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión digital de una CARTA DE COBERTURA DE SEGUROS de fecha 19 de mayo de 2021 expedida por CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. en favor de la demandada ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V., en la que se puede observar que como asegurados adicionales aparecen las también demandas SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINA CRUZ S. DE R.L. DE C.V., HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V., TIBURON INGENIERIA S. DE R.L. DE C.V., entre otras, documento que en caso de ser objetado por las demandadas se solicita como medio de perfeccionamiento su cotejo y compulsas con el original que obra en los archivos de las demandadas, "(...)"

T).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la original de un oficio de ENTREGA DE INFORMACIÓN Y PENDIENTES POR REALIZAR de fecha 05 de noviembre de 2021, constante de dos (2) fojas útiles suscritas por una de sus caras, con el cual el actor hizo forma entrega al personal de RECURSOS HUMANOS de las demandadas (C. ERIKA ZIRCEY GARCIA LOPEZ) y a quien lo sustituyera en su puesto (C. JULIO MARTINEZ TRUJILLO), de la información de las demandas que se encontraba en su poder y resguardo, así como de las actividades que se encontraban en proceso de ser realizadas, documental que fue firmada en ambas de fojas de puño y letra por las personas antes mencionadas, acusando el C. JULIO MARTINEZ TRUJILLO de haber recibido de conformidad con la información que en ella se detalla y presenciándolo la C. ERIKA ZIRCEY GARCIA LOPEZ, documento que en caso de ser objetado por las demandadas se solicita como medio de perfeccionamiento la RATIFICACIÓN DE FIRMA Y DE CONTENIDO de los CC. JULIO MARTINEZ TRUJILLO y ERIKA ZIRCEY GARCIA LÓPEZ, "(...)"

U).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se derive del razonamiento lógico y jurídico, que este tribunal lleve a cabo de todo lo que integre el presente expediente, desde el escrito inicial de demanda hasta el desahogo de las pruebas en donde se concluya la existencia del despido injustificado del que fue objeto mi mandante.

V).- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Que se hace consistir en todo lo actuado en el presente tanto en lo presente en lo futuro al momento del desahogo de las pruebas ofrecidas y en todo lo que benefician a los intereses de mi representando.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados:

- 1.- ARENDAL, S. DE R.L. DE C.V.,
- 2.- HOC OFFSHORE S. DE R.L. DE C.V.,
- 3.- TIBURON INGENIERÍA S. DE R.L. DE C.V.,
- 4.- SERVICIOS DE PERSONAL TROMOY S. DE R.L. DE C.V.
- 5.- SERVICIOS PETROQUÍMICOS SALINA CRUZ, S. DE R.L. DE C.V.,

en el domicilio ubicado en CALLE 67 SIN NUMERO, ENTRE CALLE 26 Y 26-A, COLONIA PLAYA NORTE, C.P. 24155, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, corriendo traslado con el escrito de demanda y sus anexos, con el proveído de fecha veintitrés de febrero del presente año, así como el presente proveído debidamente cotejados.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el sistema de gestión laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche,

misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de noviembre del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
CARMEN CAMP
NOTIFICADOR